

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
		GASTOS		8.918.423.034	12.094.590
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	01, 02	156.600	10
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	176.617.943	
	01	Prestaciones Previsionales		11.281.021	
	005	Fondo de Seguro Social de los Empleados Públicos	03	11.281.021	
	02	Prestaciones de Asistencia Social		165.336.912	
	003	Garantía Estatal Pensiones Mínimas	04	165.336.912	
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10	
	001	Indemnización de Cargo Fiscal	05	10	
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.999.728.650	241
	01	Al Sector Privado		160.622.151	10
	008	Reintegro Simplificado Gravámenes a Exportadores	01	1.631.344	
	009	Otras Devoluciones	01, 06	4.803.705	10
	011	Aporte Fondo de Cesantía Solidario Ley N° 19.728	01	12.354.887	
	012	Bonificación al Ahorro Previsional Voluntario Art.20 O D.L. N° 3.500, de 1980	01, 07	21.491.481	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01, 08	10	
	030	Reembolso Gasto Electoral a Candidatos y Partidos Políticos, Ley N° 19.884		101.774.971	
	031	Bono Vocales de Mesa Ley N° 20.568		10.922.027	
	033	Aporte Permanente a los Partidos Políticos Ley N°20.900		7.643.726	
	02	Al Gobierno Central		830.486.751	
	002	Préstamos Externos	01	1.246.223	
	004	Otras	01	319.793	
	075	Fondo de Reserva de Pensiones Ley N° 20.128	01	828.920.735	
	03	A Otras Entidades Públicas		3.008.619.738	
	101	Transferencias y Devoluciones Varias	01, 09	320.247	
	104	Provisión para Financiamientos Comprometidos	10	2.074.173.279	
	105	Tribunal Constitucional Ley N° 17.997		5.638.186	
	107	Aporte al Fondo Común Municipal	11	55.037.484	
	108	Tarifas de Cargo Fiscal en Acuerdos, Convenios o Tratados Internacionales		5.059.015	
	110	Consejo para la Transparencia	12	7.079.881	
	111	Tribunal Calificador de Elecciones	13	2.060.814	
	112	Tribunales Electorales Regionales	14	3.707.167	
	120	Programa Contingencia contra el Desempleo	15	10	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	121	Tribunal de Defensa de la Libre Competencia	16	2.181.059	
	122	Provisión para Distribución Suplementaria	17	339.940.000	
	123	Bonificaciones y Asignaciones Variables	18	437.545.545	
	125	Aporte para Bonificación a Personal Municipal Zonas Extremas Ley N° 20.198		4.819.077	
	126	Aporte para Bonificación a Personal Asistentes de la Educación Zonas Extremas Ley N° 20.313		13.581.035	
	133	Instituto Nacional de Derechos Humanos	19	12.552.515	
	134	Tribunales Ambientales	20	5.759.511	
	150	Defensoría de los Derechos de la Niñez	21	3.039.065	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
	244	Municipalidades Art. 129 bis 19 Código de Aguas		2.479.709	
	258	Bonificación al Retiro Funcionarios Municipales Ley N° 21.135	01	12.766.129	
	264	Programa de Rezago de Causas Judiciales	29	20.880.000	
	07	A Organismos Internacionales		10	231
	001	Organismos Financieros Internacionales	01, 22	10	231
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		20	10
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10	10
	001	Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas	01, 23	10	10
	03	2% Constitucional	01, 24	10	
	001	2% constitucional		10	
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	01	594.990.370	8.487.684
	01	Compra de Títulos y Valores		10	8.471.679
	02	Compra de Acciones y Participaciones de Capital	25	10	15.995
	10	Fondo de Emergencia Transitorio	27	594.990.340	
	99	Otros Activos Financieros		10	10
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.141.929.451	3.604.645
	01	Al Sector Privado		10	
	028	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01, 08	10	
	02	Al Gobierno Central		4.103.475.400	3.604.645
	001	Patentes Mineras Gobiernos Regionales Ley N° 19.143	01	29.572.373	
	002	Fondo de Magallanes Ley N° 19.275	01, 26	4.929.711	
	004	Recursos Fondo de Infraestructura		82.669.243	
	005	IVA Concesiones		504.976.250	
	016	Casinos de Juego Gobiernos Regionales Ley N° 19.995	01	8.800.978	

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
	040	Patentes Geotérmicas Gobiernos Regionales Ley N° 19.657	01	188.255	
	059	Al Fondo de Reserva de Pensiones	01		668.645
	060	Al Fondo de Estabilización Económica y Social	01		2.000.000
	080	Al Fondo de Apoyo Regional	01, 30	397.176.880	
	100	Al Fondo para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo	01	115.426.339	
	120	Al Fondo de Contingencia Estratégico	01	10	936.000
	144	Gobiernos Regionales Art. 129 bis 19 Código de Aguas	01	16.118.108	
	145	Fondo de Inversión y Reconversión Regional		38.851.525	
	146	Patentes de Acuicultura Gobiernos Regionales D.L. N° 430, de 1992 (E.F. y T.)	01	6.426.231	
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	166.465.466	
	200	Fondo de Emergencia Transitorio	28	2.707.163.839	
	300	Aplicación Art. 38 transitorio Ley N° 21.210		24.710.192	
	03	A Otras Entidades Públicas		38.454.041	
	001	Patentes Mineras Municipalidades Ley N° 19.143	01	29.572.373	
	016	Casinos de Juego Municipalidades Ley N° 19.995	01	8.800.978	
	040	Patentes Geotérmicas Municipalidades Ley N° 19.657	01	80.680	
	228	De Aportes al Fondo Ley N° 20.444	01	10	
35		SALDO FINAL DE CAJA		5.000.000	2.000

GLOSAS :

- 01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 02 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá efectuar los pagos por concepto de recaudación fiscal y de prestación de servicios en la gestión de activos y pasivos financieros y en la emisión de deuda. Asimismo, podrá efectuar los pagos de las asesorías que presten los organismos financieros internacionales, incluidos los convenios de asistencia técnica y la realización de estudios por parte de dichos organismos financieros, comprendidos tanto en convenios generales, como específicos. Los estudios y asistencia técnica específica que se acuerden conforme a un convenio general, serán identificados y aprobados por la Dirección de Presupuestos. Además, incluye los recursos para los pagos de las asesorías de gestión de riesgos y la contratación de la cobertura de los mismos, conforme a los convenios que suscriba el Ministerio de Hacienda. Copias de los estudios contratados con cargo a esta asignación serán enviadas a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, en un plazo no superior a 30 días de aprobados los respectivos informes finales.
- 03 La Tesorería General de la República podrá girar de estos recursos para traspasarlos a la cuenta de Tesorería N° 9.070, para el pago del desahucio dispuesto en el Estatuto Administrativo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

- 04 De acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del D.L. N° 3.500, de 1980.
- 05 Para efectuar pagos en conformidad a lo establecido en el Art. 154 del D.F.L. N° 29, de 2005 del Ministerio de Hacienda.
- 06 Incluye pagos inherentes a la tramitación de herencias yacentes. Las resoluciones pertinentes no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 07 Con cargo a esta asignación se pagará la bonificación establecida en el Art. 20 O del D.L. N° 3.500, de 1980, introducido por el número 13 del Art. 91 de la Ley N° 20.255.
- 08 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá transferir a los respectivos beneficiarios, las donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción para financiar obras específicas de naturaleza privada.
- 09 Además, con recursos de este ítem se efectuarán los pagos del reajuste que proceda por aplicación del inciso final del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 10 Pudiendo efectuarse aportes a organismos del sector público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministerio de Hacienda, los que no podrán exceder de \$ 166.845.807 miles.

Con todo, el Presidente de la República, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, podrá incrementar dicha cantidad hasta en \$ 251.260.000 miles, con cargo a reducciones de los aportes considerados en el Programa 05 de esta Partida.

- 11 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley N° 18.695. Asimismo, facúltese al Servicio de Tesorerías para que, con cargo a disponibilidad de caja de recursos fiscales, pueda efectuar avances al Fondo Común Municipal, excepto para los municipios identificados en el Art. 14 de la Ley N° 18.695, reembolsables dentro del año fiscal 2022, en aquellos meses en los cuales el monto a entregar al conjunto de los municipios sea inferior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2021. Para cada municipio, el monto de la suma del anticipo y el avance, en los meses que se otorgue, no podrá ser superior al 80% del monto promedio mensual recibido por concepto de anticipo el año 2021. Los montos de los avances y reembolsos de recursos serán determinados en el mes de diciembre de 2021, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que será informado al Servicio de Tesorerías y a la Dirección de Presupuestos en la misma oportunidad que se efectúe la comunicación a que se refiere el inciso segundo del Art. 60 del D.L. N° 3.063, de 1979. Trimestralmente, la Tesorería informará a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los anticipos realizados y del saldo restante por girar al municipio, tanto en cuanto al monto, así como en el porcentaje de los recursos que le correspondería recibir del Fondo Común Municipal.

Tratándose de municipios que mantengan deudas con el Fondo Común Municipal generadas con anterioridad al 31 de octubre de 2021, durante el año 2022, los descuentos mensuales que el Servicio de Tesorerías realice en virtud de la facultad establecida en el Art. 39 bis del D.L. N° 3.063, no podrán ser inferiores al 30% de la cuota mensual de anticipo de dicho Fondo, establecida en el inciso segundo del Art. 60 del mismo D.L. Con todo, estas deudas no irrogarán intereses adicionales a la deuda de los municipios, pudiendo, asimismo, el Servicio de Tesorerías, excederse del plazo máximo de 6 meses establecido en el Art. 39 bis antes señalado.

- 12 En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.285. Con cargo a estos recursos se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El presupuesto correspondiente será sancionado por

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2021. El Consejo para la Transparencia publicará en su sitio web todas las fiscalizaciones realizadas en materia de protección de datos de conformidad a la letra m) del artículo 33 de la Ley N° 20.285.

Asimismo, la Dirección de Presupuestos informará durante el primer semestre de 2022, acerca de los estudios técnicos y financieros realizados con el objetivo de estimar la posibilidad de que, progresivamente, el Consejo para la Transparencia pueda abrir oficinas regionales o macrozonales, de manera de desconcentrar, descentralizar y facilitar el acceso de ciudadanas y ciudadanos a las funciones que le entrega la ley.

13 En cumplimiento de las Leyes N°s 18.460 y 18.604. El presupuesto correspondiente será sancionado por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2021.

14 En cumplimiento de la Ley N° 18.593. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2021.

15 Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975, por el monto de recursos necesarios para financiar un número tal de empleos que, sumados a los generados a través de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos institucionales incorporados en la presente ley, permita alcanzar 100.000 empleos durante el tercer trimestre del año. Los decretos sólo podrán dictarse cuando se cumplan las tasas de desempleo establecidas en el Art. 3° de la Ley N° 20.128 o cuando dicha tasa sea superior al 9% y el Ministerio de Hacienda prevea que en el transcurso de los próximos tres meses siguientes la tasa pudiere mantenerse por sobre ese nivel. También se podrán contratar empleos de emergencia de un mínimo de seis meses.

El monto de incremento efectivo que se disponga para el Programa conforme al párrafo anterior, se considerará utilización de la autorización de aumento de gasto de 10% contenida en el inciso tercero del Art. 4° de esta ley.

Los excesos que se produzcan por aplicación de lo señalado precedentemente deberán ser regularizados dentro de los treinta días siguientes al de tramitación del decreto que los disponga con reasignaciones presupuestarias, con mayores ingresos tributarios, con el producto de la venta de activos y con la incorporación de mayor saldo inicial de caja de la Partida Tesoro Público.

Con cargo a estos recursos, se podrán efectuar aportes a organismos del Sector Público para desarrollar programas o proyectos de inversión intensivos en uso de mano de obra y al programa Proempleo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá remitirse dentro de los quince días siguientes al término del respectivo mes.

16 En cumplimiento de la Ley N° 19.911. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2021.

17 Con cargo a estos recursos se podrá efectuar aportes a organismos del Sector Público, definidos en el D.L. N° 1.263, de 1975, o incluidos en la presente ley, que determine el Ministro de Hacienda, hasta el 30 de septiembre de 2022, extinguiéndose esta autorización respecto del monto que no conste en decretos ingresados a la Contraloría General de la República hasta dicha fecha inclusive. No regirán las limitaciones anteriores respecto de los recursos de este ítem que se consideren como fuente de financiamiento en los respectivos informes financieros de proyectos de ley ingresados al Congreso Nacional hasta el 30 de septiembre de 2022, que irroguen gastos durante el ejercicio.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina mensual de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan transferencias con cargo a esta asignación, dentro de los 30 días siguientes al término del mes respectivo.
- 18 Con cargo a estos recursos, mediante decretos del Ministerio de Hacienda, podrá incrementarse el Aporte Fiscal de los organismos del Sector Público incluidos en el programa 05 de esta Partida, en la cantidad necesaria para solventar el pago de aquellas bonificaciones, asignaciones o similares, cuya procedencia y monto están asociadas al cumplimiento de objetivos, metas o rendimientos, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y que son resueltas durante el año 2022.
- 19 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.405. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2021.
Incluye \$ 964.491 miles para financiar la implementación de la Ley N° 21.154, que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 20 En cumplimiento de la Ley N° 20.600. Los presupuestos correspondientes serán sancionados por resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2021.
- 21 En cumplimiento de la Ley N° 21.067. Con cargo a estos recursos, se podrá financiar todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande la ejecución de esta asignación. El Presupuesto correspondiente será sancionado mediante resolución de la Dirección de Presupuestos en el mes de diciembre de 2021.
- 22 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales las cuotas o contribuciones, periódicas o especiales, reembolsables o no reembolsables. Asimismo, podrá efectuar pagos a los Organismos Financieros Internacionales por compromisos asumidos en virtud de Acuerdos suscritos entre dichos Organismos y la República de Chile.
- 23 Las resoluciones de pago que se dicten, conforme lo dispone la letra p) del art. 2° del D.F.L. N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no necesitarán ser suscritas por el Ministro de Hacienda.
- 24 Los Decretos respectivos serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.
- 25 Con cargo a estos recursos, la Tesorería General de la República podrá pagar a los organismos financieros internacionales los aumentos de capital acordados, conforme a sus normativas específicas. Con cargo a esta asignación la Tesorería General de la República podrá efectuar los aportes de capital extraordinarios que realizará el Fisco al "Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresario, FOGAPE", hasta por 1.000.000.000 de dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, autorizados en la ley N° 21.229. Excedible mediante decretos del Ministerio de Hacienda expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975.
- 26 Trimestralmente, el Ministerio de Hacienda informará a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, los recursos mensualmente ingresados al Fondo de Desarrollo de Magallanes, Ley N° 19.275.
- 27 Incluye recursos para los siguientes fines:
1. Hasta \$297.623.520 miles para financiar gasto asociado a programas con efecto en el empleo. Dichos programas podrán ser ejecutados a través de iniciativas implementadas por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, donde se priorizará aquellas que tengan por objeto fortalecer la empleabilidad y capacitación, con especial énfasis en medidas que promuevan la reconversión laboral, el empleo femenino y juvenil. Los recursos serán transferidos a la partida del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según corresponda, en cuanto se defina el mecanismo de apoyo a financiar y que permita disponer las medidas para mitigar los efectos en el mercado laboral de la pandemia provocada por el COVID-19.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

2. \$111.608.820 miles para financiar apoyos a las micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores cuya actividad se ha visto afectada por la pandemia, así como para gastos asociados al ámbito de la ciencia, tecnología, conocimiento e innovación, orientados estratégicamente a desafíos país, tales como sequía, cambio climático, envejecimiento de la población, entre otros.

3. Recursos para atender la contingencia social, destinados a financiar medidas que permitan apoyar la transición de los programas implementados en el contexto de la emergencia sanitaria y económica.

Incluye recursos que, durante el primer trimestre del año 2022, serán destinados a la Partida 26 del Ministerio del Deporte, Capítulo 02, Programa 02, para incrementar los montos que el Fondo Nacional para el Fomento del Deporte destina a financiar proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución práctica y desarrollo del deporte en sus diversas modalidades, que hayan sido especialmente afectados por la pandemia provocada por el COVID-19. Dichos recursos se ejecutarán a nivel regional, a través de un fondo de iniciativas concursables que tenga por objeto el fomento y ejecución de actividades de disciplinas que la ley reconozca como deportes nacionales o típicos que tengan un fuerte arraigo cultural en una o más regiones del país, contemplando una priorización de los deportes criollos o típicos nacionales, tales como el rodeo, rayuela, carrera a la chilena, entre otros.

Incluye hasta \$14.780.000 miles para implementar, durante el primer semestre de 2022, un programa especial que permita desarrollar medidas de apoyo a los colaboradores del sector de la cultura, las artes y el patrimonio, cuya actividad, personal, colectiva o de agrupación se haya visto afectada por la pandemia provocada por el COVID-19.

Un decreto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, señalará los criterios de distribución y procedimientos de postulación a las medidas de apoyo indicadas en el párrafo anterior, las que podrán contemplar por una única vez, un beneficio directo, no reembolsable, a los trabajadores que desarrollen labores en el mencionado sector. Para estos efectos, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, elaborará un registro o nómina individualizando a los potenciales beneficiarios del programa, quienes podrán acceder a recibir un aporte máximo de hasta \$500 miles.

Por decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", estos recursos se distribuirán a las Partidas que ejecuten dichos gastos, sin que les resulten aplicables a dichas distribuciones el artículo 4° de la presente ley, y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las asignaciones, ítems o programas que se hubieran creado especialmente con motivo del Fondo de Emergencia Transitorio en ministerios ejecutores de estos recursos, incluyendo las asociadas a Personal y Bienes y Servicios de Consumo, se podrán extender excepcionalmente en los casos que corresponda hasta el 31 de diciembre del año 2022, cuando cuenten con el debido financiamiento en el decreto respectivo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2022
TESORO PÚBLICO
FISCO

Operaciones Complementarias

PARTIDA	:	50
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	03

28 Las Partidas receptoras de estos fondos, destinados a financiar acciones para enfrentar la emergencia sanitaria y económica derivada de la pandemia, y cuya imputación de gastos se refleja en el ítem 10, subtítulo 30, podrán reasignarse y regular su aplicación indicando las condiciones de su uso y destino, por decreto del Ministro de Hacienda, sin que les resulten aplicables a dichas reasignaciones el artículo 4° de la presente ley y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las asignaciones, ítems o programas que se hubieran creado especialmente con motivo del Fondo de Emergencia Transitorio en ministerios ejecutores de estos recursos, incluyendo las asociadas a Personal y Bienes y Servicios de Consumo, se podrán extender excepcionalmente en los casos que corresponda hasta el 31 de diciembre del año 2022, cuando cuenten con el debido financiamiento en el decreto respectivo.

La Dirección de Presupuestos informará al 31 de enero a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la distribución de estos recursos por Ministerios y los proyectos que se financiaron en cada Ministerio.

29 Con cargo a estos recursos se podrán financiar gastos destinados a agilizar la tramitación de causas judiciales ralentizadas a causa de la situación de emergencia sanitaria sufrida por el país a partir del año 2020, así como para aquellas relacionadas con las manifestaciones de octubre del año 2019. Se podrá financiar todo tipo de gastos, incluidos personal y consumo, asociados a dichas acciones.

Estos recursos se distribuirán a los servicios e instituciones incluidos en la presente ley, mediante decreto del Ministro de Hacienda en la forma señalada en el artículo 70 del D.L. 1.263. Dichos decretos podrán considerar la creación y modificación de glosas presupuestarias, así como establecer los fines específicos del gasto y cualquier otra adecuación necesaria a los fines de la implementación de dichas acciones.

30 Se informará trimestralmente, una semana después de finalizado el trimestre respectivo, a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado y a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, acerca del destino de los fondos del Fondo de Apoyo Regional.